

**CONSTANCIA SECRETARIAL.** A despacho de la señora Juez el proceso EJECUTIVO, advirtiéndole que la demandada Elizabeth Agudelo Nieto no ha dado cumplimiento a los requerimientos elevados mediante auto No. 414 del 20 de abril y 481 del 17 de marzo del 2021.

Sírvase proveer. Manizales, 27 de mayo del 2021

**VANESSA SALAZAR URUEÑA**  
**SECRETARIA**

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES**  
**Veintisiete (27) de mayo de dos mil veintiuno (2021)**

**AUTO DE TRAMITE No. 582**

**PROCESO:** EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA  
**DEMANDANTE:** COODECOM  
**DEMANDADO:** MARIA ELSY GIRALDO DE LOPEZ Y OTRAS  
**RADICADO:** 170014003005-2020-00107-00

Vista la constancia secretarial que antecede, se evidencia que la ejecutada Elizabeth Agudelo Nieto no ha dado cumplimiento a lo requerido en las anteriores providencias. Por lo anterior, se **REQUIERE POR ULTIMA VEZ** a la demandada, so pena de entenderse desistida la terminación por pago, para que allegue con destino al proceso la respectiva liquidación de que trata el inciso 3 del artículo 461, que dispone:

**"(...) ARTÍCULO 461. TERMINACIÓN DEL PROCESO POR PAGO.** Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.

Si existieren liquidaciones en firme del crédito y de las costas, y el ejecutado presenta la liquidación adicional a que hubiere lugar, acompañada del título de consignación de dichos valores a órdenes del juzgado, el juez declarará terminado el proceso una vez sea aprobada aquella, y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.

**Cuando se trate de ejecuciones por sumas de dinero, y no existan liquidaciones del crédito y de las costas, podrá el ejecutado**

***presentarlas con el objeto de pagar su importe, acompañadas del título de su consignación a órdenes del juzgado, con especificación de la tasa de interés o de cambio, según el caso. Sin que se suspenda el trámite del proceso, se dará traslado de ella al ejecutante por tres (3) días como dispone el artículo 110; objetada o no, el juez la aprobará cuando la encuentre ajustada a la ley.***

***Cuando haya lugar a aumentar el valor de las liquidaciones, si dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria del auto que las apruebe no se hubiere presentado el título de consignación adicional a órdenes del juzgado, el juez dispondrá por auto que no tiene recursos, continuar la ejecución por el saldo y entregar al ejecutante las sumas depositadas como abono a su crédito y las costas. Si la consignación se hace oportunamente el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.***

*Con todo, continuará tramitándose la rendición de cuentas por el secuestre si estuviere pendiente, o se ordenará rendirlas si no hubieren sido presentadas.” (Negrilla fuera del texto)*

Finalmente, y dado que no se encuentra ninguna medida pendiente por efectivizar, se hace necesario **REQUERIR** al actor para que, en el término de treinta (30) días, adelante los tramites de notificación de las señoras SANDRA LUCIA AGUDELO NIETO Y MARÍA ELSY GIRALDO DE LÓPEZ, con la advertencia de que en caso de no cumplir con la carga dentro del término señalado se aplicará el desistimiento tácito respecto de la demanda, de conformidad con lo señalado en el artículo 317 del Código General del Proceso.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE**

**ALEXANDRA HERNÁNDEZ HURTADO**  
**JUEZ**

JUZGADO QUINTO CIVIL  
MUNICIPAL

Por Estado Electrónico No. 78 de esta  
fecha se notificó el auto anterior.

Manizales, 28 de mayo de 2021

VANESSA SALAZAR URUEÑA  
Secretaria